

**6960** *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se establece la aplicación retroactiva de las previsiones contenidas en la Orden de 11 de mayo de 1988.*

La Orden de 11 de mayo de 1988, modificaba las cuantías de algunas de las indemnizaciones por las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante que se recogían en el baremo contenido en la Orden de 5 de abril de 1974, a fin de eliminar las distinciones que, por razón de sexo, existían en el aludido baremo.

El fundamento de dicha medida radicaba en las exigencias tanto del artículo 14 de la Constitución Española, como de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 19 de diciembre de 1978, sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Considerando, por tanto, que la referida medida constituye una transposición del mandato de dicha Directiva comunitaria y que sus efectos han de coincidir con la entrada en vigor de esta última, lo que se produjo en la fecha de incorporación de España a las Comunidades Europeas, ha resuelto:

Artículo único.—Las previsiones contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 11 de mayo de 1988, por la que se modifica la de 5 de abril de 1974, que aprueba el baremo de las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las indemnizaciones correspondientes, se aplicarán con carácter retroactivo a los hechos causantes producidos desde el 1 de enero de 1986.

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 9 de marzo de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6961** *REAL DECRETO 373/1990, de 16 de marzo, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Namibia.*

El Consejo de Ministros del día 2 de marzo de 1990 acordó el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Estado de Namibia, que accederá a la independencia el día 21 de marzo de 1990.

Hasta ahora España estaba representada en Namibia a través de la Oficina de Observación Diplomática, con sede en la capital, Windhoek. Establecidas las plenas relaciones diplomáticas, interesa proceder ahora a la creación de la correspondiente Embajada para hacer efectiva la debida representación de España en Namibia y la eficaz defensa de nuestros intereses en el nuevo Estado.

La creación de las Misiones Diplomáticas debe realizarse mediante Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Namibia, con sede en su capital, Windhoek.

Art. 2.º La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 3.º 1. La Misión Diplomática Permanente que se crea estará dotada de los puestos de trabajo comprendidos en la relación de puestos de trabajo.

2. El personal será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con los requisitos que determine la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—El Ministro de Asuntos Exteriores, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**6962** *ORDEN de 16 de marzo de 1990 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

Excelentísimo señor:

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teletinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas, han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 15 de marzo de 1990, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento, en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo a esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente, mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Segundo.—Se aprueba la modificación de la estructura de ámbitos de tarificación a aplicar en el Servicio Interurbano Nacional, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el anexo a esta Orden.

Tercero.—Queda derogado el punto 14 del anexo a la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1986), que regula la Radiotelefonía Móvil Privada Terrestre y Aeronáutica, ya que en el marco legal vigente deja de ser aplicable la percepción de ningún tipo de canon por parte de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por el establecimiento de este tipo de comunicaciones.

Cuarto.—Queda derogado como concepto tarifario diferenciado, las Tarifas Especiales para Abonos de Prensa creadas por Convenio de 4 de diciembre de 1957, que desarrollaba el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 1957 y por acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de octubre de 1963.

Quinto.—A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo único, punto uno, apartados a, b, c y d.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

1 - LINEAS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEFONICOS

Primero.- Se autoriza a "Telefónica de España S.A." a fijar en 2,90 pesetas el precio de la Unidad de Tarificación.

Segundo.- Se autoriza a "Telefónica de España S.A." a establecer para las líneas, equipos y servicios telefónicos relacionados en este Anexo, las tarifas que se indican a continuación. Aquellos que no se mencionan, mantendrán las tarifas vigentes.

1. LINEAS

1.1. Líneas Individuales, de Enlace y Diversas:

CONCEPTO	ALTAS	MENSUALES
	Iniciales o por Cambio de Domicilio -- Pesetas	DE ABONO -- Pesetas
LINEAS INDIVIDUALES:		
. Particular	21.000	1.000
. Abono Social	6.500	----
. No particular	21.000	1.000
. Para teléfono automático en Vehículos	----	1.000
. Para Teléfono Móvil Automático	21.000	1.000
LINEAS DE ENLACE:		
. Para Centralitas	21.000	1.460
. Para Sistemas de Interconexión	21.000	1.460
. Para sistemas utilizables.	21.000	1.460
LINEAS DIVERSAS:		
. De alimentación	21.000	1.460
. De corriente de llamada	21.000	1.460

1.2 Líneas para Interconexión de Centralitas (a extinguir):

SITUACION DE LAS CENTRALITAS	MENSUALES DE ABONO
	-- Pesetas
- Mismo edificio:	
. Uso exclusivo del titular	15.000
. Con acceso de terceros	15.000
- Distinta nave del mismo recinto	15.000
- Distinto edificio o recinto:	
. Misma o distinta agrupación de zonas	15.000

1.3 Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión (a extinguir):

CONCEPTO	Mensuales de Abono -- Pesetas
- A otra vivienda, local o dependencia del mismo edificio.....	1.000 *
- A otra nave del mismo recinto	1.000 *
- A otro edificio o recinto distinto	1.000 *

(\*). Por cada 500 mts. o fracción de línea en zona urbana y/o zona de extrarradio.

1.4 Líneas de prolongación para teléfonos de Sistemas Satai y Teide (a extinguir):

SISTEMAS	(Por cada línea de prolongación) Mensuales de Abono -- Pesetas (*)
	- Satai D 1/2/1
- Satai D 2/2/1	2.200
- Satai M 1/6/1	2.200
- Satai M 2/6/2	2.500
- Satai M 4/10/5	4.000
- Satai Directorio	4.000
- Satai Ejecutivo	4.000
- Teide 2/2/1	4.000
- Teide 3/6/2	4.000
- Teide 5/10/3	4.000
- Teide 5/16/3	4.000
- Teide 6/24/7	4.000

(\*). Además de estas cuotas, de aplicación en zona urbana o zona de extrarradio, se percibirán las correspondientes al teléfono Satai o Teide de que se trate.

1.5 Cambio de domicilio de líneas de prolongación (a extinguir) y líneas para interconexión de centralitas (a extinguir):

CONCEPTO	Altas por cambio de domicilio -- Pesetas
A otro edificio o recinto distinto	21.000

2. EQUIPOS

2.1 Tarifas de Altas por cambio de domicilio y traslados de Sistemas Teide en régimen de alquiler con opción a compra:

SISTEMA	ELEMENTO	Pesetas
Teide 2/2/1	Unidad Central	8.269
	Teléfono extensión	6.967
	Instalación interior	1.443
Teide 3/6/2	Unidad Central	8.269
	Teléfono extensión	10.115
	Instalación interior	1.443
Teide 5/10/3	Unidad Central	8.863
	Teléfono extensión	16.417
	Instalación interior	2.886
Teide 5/16/3	Unidad Central	8.863
	Teléfono extensión	16.417
	Instalación interior	2.886
Teide 6/24/7	Unidad Central	12.164
	Telef. Ext. Sistema	20.687
	Telef. Ext. Básico	7.356
	Instalación interior	4.329

2.2 Tarifas de Instalación de extensiones para teléfono básico (sin teléfono) para el Sistema Teide 6/24/7:

. Por cada extensión 5.828 pts.

2.3 Equipos y servicios diversos:

SERVICIOS	Altas Iniciales	Mensuales de Abono
	Pesetas	Pesetas
Serv. Mensafónico:		
. Terminal propiedad de Telefónica	-	5.950
. Terminal propiedad de abonado	6.000	3.450
Serv. Telefónico Móvil Automático:		
. Modalidad TMA 450	11.000	5.028
. Teléfono Aut. de vehiculos	-	33.496
. Teléfono Móvil Automático (TMA-450) alquilado	-	21.500
Serv. Marítimo de Mensajes:		
. Buque en situación de navegar	-	2.400
. Buque en situación de amarre	-	675

Tarifificación Servicio Medido TMA

AUTOMATICO	Tasa de 3,90 pts. por cada conexión periodo en segundos que se indica.			
	Pesetas	Tarifas		
		A	B	C

- Llamadas Nacionales:
  - .De abono fijo a móvil..... Tarifa del Servicio Automático Interurbano de "Más de 100 Km"
  - .De abono móvil a fijo o a móvil ..... 15,6 5,4 11,7 4,5
- Llamadas Internacionales: Igual tarifa que en el caso de terminal perteneciente a la R.T.C.

NOTA: Las tarifas "A", "B" y "C" se aplicarán con los criterios establecidos para el Servicio Automático Nacional.

A TRAVES DE OPERADORA	Pts. por 3 primeros minutos o fracción	Pts. por cada minuto adicional o fracción
-----------------------	--	---

- Llamadas nacionales:
  - .De abono fijo a móvil..... Tarifa del Servicio Interurbano de Más de 100 Km.
  - .De abono móvil a fijo ó a móvil..... 150 45
- Llamadas internacionales: Igual tarifa que en el caso de llamadas en R.T.C

NOTA: Estas tarifas no tendrán periodos horarios diferenciados.

Tercero.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a modificar la estructura de tarificación de los Servicios Suplementarios Telefónicos quedando establecida como a continuación se indica:

Servicios	Cuotas por Servicio	
	Conexión Pts.	Abono Pts.
Marcación Multifrecuencia	1.000	50
Indicación Llamada en Espera (1) .....	1.000	100

Servicios	Cuotas por Servicio	
	Conexión Pts.	Abono PLS.
Consulta y Conferencia a Tres (1) .....	1.000	100
Desvío Inmediato (1)	1.000	100
Marcación Abreviada (1)	1.000	150
Línea Directa (1)	1.000	150
Información Detallada	2.000	400
Salto	2.000	1.000
Telecómputo	2.000	400

(1) En las cuotas de cualquiera de estos servicios va incluido el Servicio de Marcación Multifrecuencia.

Cuando se contrate más de un servicio de forma simultánea se cobrará exclusivamente, una única cuota de conexión que coincidirá con la más alta de las correspondientes a los servicios contratados.

Cuarto.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a modificar la estructura de ámbitos de tarificación a aplicar en el Servicio Interurbano Automático, reduciendo los cinco ámbitos actuales a tres, cuyo contenido se informa a continuación:

- Periférico: Comprende las llamadas establecidas entre un Área Urbana y sus Distritos Periféricos o de éstos entre sí.
- Entre Distritos Regulares según distancia:
  - . De 0 a 100 Km.
  - . Más de 100 Km.

A efectos de tarificación entre Distritos Regulares, según distancia, el conjunto formado por un Área Urbana y sus Distritos Periféricos se comportará como un único Distrito Regular.

Quinto.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar para el Servicio Automático Nacional las tasas por conmutación inicial y las cadencias de tarificación que se informan en el siguiente cuadro, así como a establecer los periodos horarios que se indican:

#### Servicio Automático Nacional

Casos de aplicación	Por conmutación inicial de la comunicación	Por cada 3,90 pts. se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
		Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"
		Pesetas		
Dentro del mismo Distrito o - Área Urbana	--	180,0	180,0	180,0
Periférico	7,80	84,7	84,7	50,8

Casos de aplicación	Por conmutación inicial de la comunicación	Por cada 3,90 pts. se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
		Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"
		Pesetas		

Entre Distritos Regulares según distancia:				
- De 0 a 100 Km	15,60	13,9	27,1	9,8
- Más de 100 Km	15,60	7,8	15,0	5,5

#### Canarias:

Entre distintas islas de la misma provincia				
	15,60	13,9	27,1	9,8

Entre las demás islas del archipiélago, y con el resto del Estado o viceversa

	15,60	7,8	15,0	5,5
--	-------	-----	------	-----

Tarifa "A": Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidos horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas y los restantes días laborables de veintidos a ocho horas del día siguiente.

Tarifa "C": De lunes a viernes de ocho a diecisiete horas, y los sábados de ocho a catorce horas.

Sexto.- 1. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los Servicios a través de Operadoras, las tarifas siguientes:

	Pts. por 3 primeros minutos o fracción	Pts. por cada minuto adicional o fracción.
- En el Área Urbana	15	3
- Periférico	25	5
- Entre Distritos Regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km	85	25
. Más de 100 Km.	145	45
Canarias		
- Entre distintas islas de la misma provincia	85	25
- Entre las demás islas del archipiélago y con el resto del Estado o viceversa	145	45

NOTA.- Estas tarifas no tendrán periodos horarios diferenciados.

2. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a aplicar la tarifa del Servicio de Información (003) en todos los casos en que se utilice dicho servicio, salvo en las llamadas efectuadas desde cabinas.

Septimo.- 1. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Internacional las tasas de conmutación inicial, cadencias de tarificación e importes que se indican.

2. Automático:

ZONAS DE TARIFICACION	Por conmutación inicial de la comunicación	Por cada 3,9 pts. se puede mantener la comunicación los segundos que se indican	
	Pesetas	De 8 a 22h.	De 22 a 8h.
C.E.E.	31,2	2,05	2,98
Resto de Europa y Magreb	31,2	1,74	2,55
América	31,2	0,64	0,93
Resto del Mundo	31,2	0,53	0,75

3. A través de Operadora:

ZONAS DE TARIFICACION	Teléfono a Teléfono			
	3 primeros minutos o fracción		Por cada minuto adicional o fracción	
	Pesetas		Pesetas	
	"A"	"B"	"A"	"B"
C.E.E.	345	234	115	78
Resto de Europa y Magreb	405	276	135	92
América	1.104	759	368	253
Resto del Mundo	1.341	939	447	313

NOTA.- Periodo "A": De 8 a 22 horas  
Periodo "B": De 22 a 8 horas

ZONAS DE TARIFICACION	Cobro Revertido, Personales, Datel Directo País (pesetas)	
	Tres primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
C.E.E.	1.045	115
Resto de Europa y países del Magreb	1.105	135
América	1.804	368
Resto del Mundo	2.041	447

NOTA.- En las conferencias de "Cobro Revertido", "Personales", "Datel" y "Directo País", se percibirá una tasa de 700 pts. En el supuesto de que el destinatario de la conferencia de "Cobro Revertido" rehusase del cargo, la tasa indicada se facturará al abonado solicitante.

4. Servicio con Andorra: Las comunicaciones con Andorra efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional tarificarán de acuerdo con lo establecido para el Servicio Interurbano en el ámbito "Más de 100 Km."

5. Servicio con Gibraltar: Las comunicaciones con Gibraltar, tanto Automáticas como a través de Operadora, tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el Servicio Nacional, al considerarlo como un distrito regular de la Provincia de Cádiz.

6. Servicio Via-Inmarsat:

COMUNICACIONES	Por 3 primeros minutos ó fracción	Por cada minuto adicional ó fracción
	Pesetas	Pesetas
Con las regiones de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico	4.140	1.380

7. Tabla de Países: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a incluir a Guinea Ecuatorial en la Zona de Tarificación 3.

Octavo.- 1. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para las llamadas urbanas efectuadas desde Teléfonos Públicos de Monedas las siguientes tarifas:

	Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"
En Península y Baleares	13,39 pts. cada 180 seg. ó fracción	13,39 pts. cada 180 seg. ó fracción	13,39 pts. cada 180 seg. ó fracción
En Canarias, Ceuta y Melilla	15 pts. cada 180 seg. o fracción	15 pts. cada 180 seg. ó fracción	15 pts. cada 180 seg. ó fracción

NOTA.- Las tarifas "A", "B" y "C" se aplicarán con los criterios establecidos para el Servicio Automático Nacional.

2. Se mantiene la equiparación de las tarifas aplicables desde cabinas y para las conferencias interurbanas e internacionales a lo dispuesto para el Servicio Telefónico Público de Titularidad Ajena en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de Junio de 1.982 (B.O.E. de 17 de Agosto de 1.982).

Asimismo se mantiene la equiparación de las tarifas aplicables en los Locutorios Titularidad de Telefónica a las establecidas para los Locutorios Titularidad Ajena en la mencionada Orden.

3. Los titulares de Teléfonos de Uso Público de Cobro Automático quedan autorizados a recargar con un 25% el importe del servicio cursado, quedando de esta forma equiparados a los regulados por la reiterada Orden Ministerial.

Noveno.- 1. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para las distintas modalidades de Conferencias las tarifas que a continuación se informan.

2. Conferencias:

2.1 Conferencias con "Aviso".- Además del importe de la conferencia, se percibirá por el Aviso la cantidad de 175 pts.

2.2 Conferencias "Cobro Revertido" Nacionales.- Además del importe de la conferencia se percibirá por la gestión una tasa de 175 pts.

2.3 Conferencias con o desde barcos:

	Primeros 3 minutos o fracción	Mínuto adicional o fracción
-- Francos/oro		
Servicio radiotelefónico internacional		
- Tasa costera:		
. Onda corta.....	24,6	8,2
. Onda media.....	12,0	4,0
. V.H.F.....	8,25	2,75

	Primeros 3 minutos o fracción	Mínuto adicional o fracción
-- Pesetas		
Servicio Radiotelefónico nacional (1)		
- Tasa costera:		
. Onda corta.....	912	304
. Onda media.....	492	164
. V.H.F.....	384	128

(1) A los servicios de radiotelefonía de los barcos pesqueros nacionales, en lugar de estas tarifas les serán de aplicación las siguientes:

	Primeros 3 minutos o fracción	Mínuto adicional o fracción
-- Pesetas		
Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros		
- Tasa costera:		
. Onda corta.....	870	290
. Onda media.....	468	156
. V.H.F.....	357	119

Decimo.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a fijar para los servicios que a continuación se detallan las tarifas que para cada uno de ellos se indican:

1. Radiotelegramas con ó desde barcos:

CONCEPTO	Onda corta por palabra	Onda media por palabra
- Tasa costera:		
. Nacional	12 pts.	12 pts.
. Internacional	1,2 F.O.	1,2 F.O.

2 Servicio Radiotélex (onda corta):

CONCEPTO	Primeros 3 minutos ó fracción	Mínuto adicional ó fracción
- Tasa costera:		
. Nacional	912 pts.	304 pts.
. Internacional	21,0 F.O.	7,0 F.O.

Undécimo.- 1. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para el Servicio Medido cursado a través del Servicio 900 Nacional, las tarifas que a continuación se informan:

Ambito de llamadas	Tarifa aplicable
. Provincial	Tarifa del Servicio Automático Interurbano aplicable al ámbito Periférico
. Interprovincial:	
- De 0 a 100 Km.	Tarifa del Servicio Automático Interurbano "De 0 a 100 Km".
- Más de 100 Km.	Tarifa del Servicio Automático Interurbano de "Más de 100 Km."

2. Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a percibir las Cuotas de Conexión y Abono para el Servicio 900 Internacional que a continuación se indican:

Periodo Contratado	Cuota de Conexión	Cuota Mensual de Abono
-- Pesetas		
Permanente (Más de 6 meses)	100.000	32.000
Temporal (Menos de 6 meses)	260.000	64.000

Duodécimo.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Ibercom. de acuerdo con su estructura las tarifas que a continuación se detallan:

**SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"**

**SERVICIO "IBERCOM / VOZ"**

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
DEPENDENCIA UNICA	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SINEQUIPO (1)	9.929	9.929	1.638
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.929	11.929	1.938
		INTEGRADO R.T.B.	SINEQUIPO (1)	9.929	9.929	1.920
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.929	11.929	2.220
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.627
			BASICO	40.942	21.055	2.668
			MULTIFUNCION - 12	68.275	21.055	3.885
			MULTIFUNCION - 36	74.600	21.055	4.171
		INTEGRADO R.T.B.	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.909
			BASICO	40.942	21.055	2.950
			MULTIFUNCION - 12	68.275	21.055	4.167
			MULTIFUNCION - 36	74.600	21.055	4.453
OPERAD.	----	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.909	
		CONSOLA	135.963	26.355	7.199	
			CONSOLA INVIDENTES	1.478.014	26.355	74.129
AREA METROPOLITANA	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SINEQUIPO (1)	9.929	9.929	2.068
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.929	11.929	2.368
		INTEGRADO R.T.B.	SINEQUIPO (1)	9.929	9.929	2.350
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.929	11.929	2.650
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SINEQUIPO	18.241	18.241	2.057
			BASICO	40.942	21.055	3.098
			MULTIFUNCION - 36	68.275	21.055	4.315
		INTEGRADO R.T.B.	SINEQUIPO	18.241	18.241	2.339
			BASICO	40.942	21.055	3.380
			MULTIFUNCION - 12	68.275	21.055	4.597
	OPERAD.	----	MULTIFUNCION - 36	74.600	21.055	4.883
			SINEQUIPO	18.241	18.241	2.339
			CONSOLA	135.963	26.355	7.629
			CONSOLA INVIDENTES	1.478.014	26.355	74.559

(1) Terminación de Línea Telefónica Analógica para conexión de otros equipos de abonado (diferentes del Teide Multifrecuencia). En caso de equipos que lleven asociada una Cuota Adicional por Servicios Teletipográficos por R.T.B., esta Cuota Adicional se aplicará además de las aquí contempladas para la modalidad de Línea Analógica contratada.

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
DEPENDENCIA UNICA	LID	AUTONOMA	SINEQUIPO	27.404	27.404	2.445
			BI	77.318	30.219	4.697
			MI - 12	122.314	33.033	6.726
			MI - 36	128.639	33.033	7.012
		INT.-VOZ	SINEQUIPO	27.404	27.404	2.727
			BI	77.318	30.219	4.979
			MI - 12	122.314	33.033	7.008
			MI - 36	128.639	33.033	7.294
		INT.-DATOS	SINEQUIPO	27.404	27.404	2.727
			BI	77.318	30.219	4.979
			MI - 12	122.314	33.033	7.008
			MI - 36	128.639	33.033	7.294
	INT.- V / D	SINEQUIPO	27.404	27.404	3.009	
		BI	77.318	30.219	5.261	
		MI - 12	122.314	33.033	7.290	
		MI - 36	128.639	33.033	7.576	
	LDAV (<9600)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.627
			A TAV	75.629	21.055	4.217
		INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.909
			A TAV	75.629	21.055	4.499
	LDAV (>9600)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.627
			A TAV	75.629	21.055	4.217
		INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.909
			A TAV	75.629	21.055	4.499
LDAV (=64000)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.627	
		A TAV	75.629	21.055	4.217	
	INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	1.909	
		A TAV	75.629	21.055	4.499	
LPC	AUTONOMA	SINEQUIPO	27.404	27.404	2.445	
		APC	90.721	30.219	5.302	
		BPC	113.422	33.033	6.343	
		MPC - 12	140.755	33.033	7.560	
		MPC - 36	147.080	33.033	7.845	
		SINEQUIPO	27.404	27.404	2.727	
		BPC	113.422	33.033	6.625	
		MPC - 12	140.755	33.033	7.842	
	INT.-VOZ	MPC - 36	147.080	33.033	8.127	
		SINEQUIPO	27.404	27.404	2.727	
		APC	90.721	30.219	5.584	
		BPC	113.422	33.033	6.625	
	INT.-DATOS	MPC - 12	140.755	33.033	7.842	
		MPC - 36	147.080	33.033	8.127	
		SINEQUIPO	27.404	27.404	3.009	
		BPC	113.422	33.033	6.907	
INT.- V / D	MPC - 12	140.755	33.033	8.124		
	MPC - 36	147.080	33.033	8.409		

**SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"**  
(CONTINUACION)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	
AREA METROPOLITANA	LD	AUTONOMA	SINEQUIPO	27.404	27.404	14.625
			BI	77.318	30.219	16.877
			MI - 12	122.314	33.033	18.906
			MI - 36	128.639	33.033	19.192
		INT.-VOZ	SINEQUIPO	27.404	27.404	14.907
			BI	77.318	30.219	17.159
			MI - 12	122.314	33.033	19.188
			MI - 36	128.639	33.033	19.474
		INT.-DATOS	SINEQUIPO	27.404	27.404	14.907
			BI	77.318	30.219	17.159
			MI - 12	122.314	33.033	19.188
			MI - 36	128.639	33.033	19.474
	INT.- V / D	SINEQUIPO	27.404	27.404	15.189	
		BI	77.318	30.219	17.441	
		MI - 12	122.314	33.033	19.470	
		MI - 36	128.639	33.033	19.756	
	LDAV (<=9600)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	13.377
			A TAV	75.629	21.055	15.967
		INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	13.659
			A TAV	75.629	21.055	16.249
	LDAV (>9600)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	51.627
			A TAV	75.629	21.055	54.217
		INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	51.909
			A TAV	75.629	21.055	54.499
	LDAV (=64000)	AUTONOMA	SINEQUIPO	18.241	18.241	51.627
			A TAV	75.629	21.055	54.217
		INTEGRADA	SINEQUIPO	18.241	18.241	51.909
			A TAV	75.629	21.055	54.499
	LPC	AUTONOMA	SINEQUIPO	27.404	27.404	14.625
			APC	90.721	30.219	17.052
			BPC	113.422	33.033	18.523
			MPC - 12	140.755	33.033	19.740
			MPC - 36	147.080	33.033	20.025
			SINEQUIPO	27.404	27.404	14.907
			BPC	113.422	33.033	18.805
			MPC - 12	140.755	33.033	20.022
		INT.-VOZ	MPC - 36	147.080	33.033	20.307
			SINEQUIPO	27.404	27.404	14.907
			APC	90.721	30.219	17.334
			BPC	113.422	33.033	18.805
INT.-DATOS		MPC - 12	140.755	33.033	20.022	
		MPC - 36	147.080	33.033	20.307	
		SINEQUIPO	27.404	27.404	15.189	
		BPC	113.422	33.033	19.087	
INT.- V / D		MPC - 12	140.755	33.033	20.304	
		MPC - 36	147.080	33.033	20.589	

**FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL  
SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ / DATOS"**

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas		
INFORMACION DE LLAMADAS	Cómputo global por red de acceso	0	0	0	Tarifa nula
	Cómputo global por línea (3)	0	0	0	Tarifa nula Solamente disponible para Líneas Ibercom con Plan de Numeración Integrado
	Obtención de datos de llamada	30.464	17.510	2.718	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
	Tarifificación detallada (3)	180	--	124	Tarifa por línea. Solamente disponible para Líneas de Ibercom con Plan de Numeración Integrado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	1er. Nivel	19.662	16.480	1.785	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de línea de conexión (1)
	2er Nivel	21.817 (2)	17.510 (2)	2.266 (2)	Tarifa por grupo de 8 enlaces ó fracción. Exige contratación previa de 1er. Nivel. (Para el total del número de enlaces que se requieran).
GRUPO DE MODEMS	Por R.T.B	104.363	30.298	5.975	Tarifa por "elemento" del Grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad del 5º de transmisión de datos a través de R.T.B. deseado (sin añadir las cuotas de la línea telefónica).
	Por circuito Punto a Punto	95.147	30.298	5.153	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad de circuito Punto a Punto deseado.
NUMEROS ADICIONALES	Integrado en el Plan de Numeración de la R.T.B.	0	0	480	Tarifa por nº adicional. En líneas analógicas sólo es posible un nº adicional
	No integrado en R.T.B. (plan de Numeración interno)	0	0	0	En líneas digitales tantos nºs adicionales como teclas programadas tenga el equipo telefónico asociado

(1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de líneas de enlace de otro abono del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.

(2) Estas cuotas se adicionarán a las del primer Nivel.

(3) La prestación de esta modalidad es facultativa de Telefónica a petición de los abonados, en función de la disponibilidad de los recursos de Red que la posibilitem.



FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas		
SOPORTE PARA SISTEMAS DE "BUSCA-PERSONAS"	Radioelectrico	36.050	30.642	3.333	Tarifa por cada bloque de 3 enlaces Eym. MFE 2/6, para conexión con el sistema Buscapersonas.
SOPORTE PARA SISTEMA DE "CORREO VOCAL"	- -	41.200	35.020	4.128	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL, se devengarán las tarifas correspondientes a tantas líneas analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema. El nº de enlaces estará comprendido entre 3 y 12, en grupos de 3 enlaces.
MUSICA EN ESPERA	- -	27.000	27.000	2.316	
CONFIGURACION EN MODULO MULTIRAI	- -	- -	- -	338	Cuota por cada línea IBERCOM de cualquier tipo, adicional a la tarifa regular correspondiente.
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECIFICO ("A MEDIDA")	- -	- -	- -	- -	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

## TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRAFICO

MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO ADICIONAL	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
	1.206.396	106.746	2.567.646	177.755
MODULO DE CAPACIDAD INTERNA DE TRAFICO	1.000.000	507.000		

(1) : EL AMBITO PROVINCIAL INCLUYE AQUELLAS RAI SITUADAS EN DISTRITO REGULAR DE LA PROVINCIA, QUE ACCEDAN A UN CENTRO FRONTAL EN AREA URBANA.

## II -CIRCUITOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEMATICOS

Primero.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria de los circuitos alquilados:

a) Eliminación del ámbito "Colindante", excepto para aquellos circuitos declarados "a extinguir" que mantienen su estructura vigente. Los circuitos incluidos en este ámbito pasarán a tarifarse según los criterios utilizados en el régimen de distritos según distancia.

b) Homogeneización de los circuitos Télex y Radiofónicos con el resto de circuitos (excepto con los circuitos "a extinguir") mediante la fusión en el ámbito "Metropolitano" de los vigentes "Urbano" y "Periferia".

Segundo.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." al mantenimiento del 50% de bonificación y la actual estructura para las instalaciones de carácter circunstancial motivada por acontecimientos de interés social y cultural, siempre que sean de carácter periódico o repetitivo mientras que en caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Tercero.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para Circuitos Alquilados, Servicios Telemáticos y Red Iberpac, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

### 1. CIRCUITOS ALQUILADOS

#### 1.1 Cuotas de Alta y Traslado

	ALTA INICIAL Pesetas	CAMBIO DOMICILIO Pesetas
Analógico B. Vocal (2 Hilos)	40.000	20.000
Analógico B. Vocal (4 Hilos)	80.000	40.000
Analóg. D. Cuadro Interurbano	20.000	20.000
Analógico de Ordenes	20.000	20.000
Abono Distante	40.000	20.000

NOTA.- En las altas iniciales de Circuitos Analógicos Banda Vocal (2 y 4 Hilos) que se contraten para Interconexión de Centralitas, se limitará su contratación al ámbito Metropolitano.

#### 1.2 Cuotas Mensuales de Abono de Circuitos Alquilados

##### 1.2.1 Analógico (Banda Vocal)

Ambito	2 Hilos Pesetas	4 Hilos Pesetas
- Metropolitano	40.000	80.000
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	86.000	166.000
. Más de 100 Km.	160.000	240.000

Ambito	2 Hilos Pesetas	4 Hilos Pesetas
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	86.000	166.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	160.000	240.000

##### 1.2.2 Analógico de Ordenes

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	20.000
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	86.000
. Más de 100 Km.	160.000
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	86.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	160.000

##### 1.2.3 Analógico Directo al Cuadro Interurbano

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	20.000
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	86.000
. Más de 100 Km.	160.000
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	86.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	160.000

1.2.4 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsímil (Semidúplex), "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	9.605
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.	46.464
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	59.844
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	77.312
. De 100 a 400 Km.	109.880
. Más de 400 Km.	148.777
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	77.312
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	109.880
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	148.777

1.2.5 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsímil (Dúplex), "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	19.210
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.	65.674
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	79.054
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	96.522
. De 100 a 400 Km.	129.090
. Más de 400 Km.	167.987
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	96.522
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	129.090
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	167.987

1.2.6 Circuitos de Ordenes y Directos al Cuadro Interurbano, "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	4.802
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.	46.464
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	59.844
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	77.312
. De 100 a 400 Km.	109.880
. Más de 400 Km.	148.777
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	77.312
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	109.880
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	148.777

1.2.7 Circuitos Digitales 1.200 B/S (semidúplex), "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	41.894
- Colindante	84.718
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	109.017
. Más de 100 Km.	145.227
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	109.017
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	145.227

## 1.2.8 Radiofónicos Banda Normal

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	9.188
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	63.940
. Más de 100 Km.	95.700
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	63.940
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	95.700

## 1.2.9 Radiofónicos Banda Media

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	13.782
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	95.910
. Más de 100 Km.	143.550
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	95.910
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	143.550

## 1.2.10 Radiofónicos Banda Ancha: Monofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	18.376
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	127.880
. Más de 100 Km.	191.400
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	127.880
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	191.400

## 1.2.11 Radiofónicos Banda Ancha: Estereofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	36.752
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	255.760
. Más de 100 Km.	382.800
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	255.760
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	382.800

## 1.2.12 Circuitos Radiofónicos para retransmisiones a M.P.I.

Ambito	BANDA		BANDA ANCHA	
	Normal Pts.	Media Pts.	Monofón. Pts.	Estereo. Pts.
En un mismo distrito a M.P.I.	4.594	6.891	9.188	18.376

## 1.2.13 Conexiones Interurbanas

- Mediante circuito radiofónico banda normal -

Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:

Ambito	Pesetas
. Periferia	400
. De 0 a 100 Km.	600
. Más de 100 Km.	1.000

## 1.2.14 Circuitos Telegráficos. Acceso Red Télex.

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	5.049
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	26.718
. Más de 100 Km.	35.667
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	26.718
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	35.667

## 1.2.15 Circuitos Telegráficos a 50 y 75 B/S

## 1.2.15.1 Permanentes

Ambito	50 B/S Pesetas	75 B/S Pesetas
- Metropolitano	7.705	9.250
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	29.353	36.006
. Más de 100 Km.	39.771	53.628
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	29.353	36.006
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	39.771	53.628

## 1.2.15.2 Semipermanentes, "a extinguir".

Ambito	50 B/S Pesetas	75 B/S Pesetas
- En un mismo distrito	-	-
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.	16.836	18.884
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	19.046	23.562
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	19.749	24.529
. De 100 a 400 Km.	27.383	36.465
. Más de 400 Km.	36.868	48.943
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	19.749	24.529
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	27.383	36.465
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	36.868	48.943

## 1.2.16 Circuitos Digitales a 200 B/S (+ 60V y V-24)

Ambito	+ 60V Pesetas	V-24 Pesetas
- Metropolitano	25.000	34.000
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	44.508	57.000
. Más de 100 Km.	62.190	71.000
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	44.508	57.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	62.190	71.000

## 1.2.17 Circuitos Digitales a 300 B/S y 1.200 B/S

Ambito	300 B/S Pesetas	1.200 B/S Pesetas
- Metropolitano	47.000	52.000
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	93.000	98.000
. Más de 100 Km.	167.000	172.000
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	93.000	98.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	167.000	172.000

## 1.2.18 Circuitos Digitales a 2.400 B/S y 4.800 B/S

Ambito	2.400 B/S Pesetas	4.800 B/S Pesetas
- Metropolitano	57.000	68.000
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	108.000	117.000
. Más de 100 Km.	178.000	191.000
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	108.000	117.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	178.000	191.000

## 1.2.19 Circuitos Digitales a 9.600 B/S y a 64 KB/S

Ambito	9.600 B/S Pesetas	64 KB/S Pesetas
- Metropolitano	102.000	180.000
- Entre distritos regulares según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	148.000	432.972
. Más de 100 Km.	222.000	620.000
- CANARIAS:		
. Entre distintas islas de la misma provincia	148.000	432.972
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	222.000	620.000

## 1.2.20 Abono Distante

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	40.000
- Entre distritos regulares según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	86.000
. Más de 100 Km.	160.000
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	86.000
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	160.000

## 2. RED IBERPAC

## 2.1. Cuotas Mensuales de Abono

## 2.1.1 Circuitos para conexión

VELOCIDAD	RSAN (Pts.)	X-25 (Pts.)
Hasta 200 B/S	20.745	9.656
300 B/S	29.490	18.330
1.200 B/S	31.168	20.008
2.400 B/S	32.988	21.827
4.800 B/S	57.035	40.769
9.600 B/S	77.934	59.468

## 2.1.2 Cuotas por facilidades opcionales en X-25:

- Cuota por facilidades Grupo tipo C: 5000 pts.

## 2.1.3 Cuota por facilidades complementarias en X-25:

- Se elimina la facilidad "por puerta RTC especial para DEP X-25".

## 2.1.4 Cuota "por convertidor de protocolo":

- Cuota "por convertidor de protocolo HDLC-MNR": 5.000 pts.

## 2.2 Conexiones de otras Redes Públicas con acceso a la Red Iberpac

La cuota Mensual de Abono por cada Identificativo de Usuario de Red (I.U.R.) se fija en 700 pts.

## 2.3 Tarifas por utilización de la Red

## 2.3.1 Cuotas por tráfico

## 2.3.1.1 Cuotas por caracteres cursados:

- Se facturarán por cada 1.000 caracteres o fracción en conexiones RSAN, las siguientes UBT's:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
6	4,5	3

- Se facturarán por cada segmento (64 caracteres o fracción en conexiones X-25), las siguientes UBT's:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,32	0,24	0,16

## 2.3.1.2 Cuotas por llamada o mensaje:

- Por llamada en conexiones X-25

Cuota por tiempo:

  . Por cada minuto o fracción: 0,30 UBT's

## 2.3.1.3 Tráfico de terminales conectados a otras Redes Públicas con acceso a la Red Iberpac.

  . Con acceso a conexiones X-25

  . Cuotas por caracteres cursados:

Se facturarán por cada segmento (64 caracteres o fracción en conexiones X-25), las siguientes UBT's:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,32	0,24	0,16

## . Cuentas adicionales:

"Por cada llamada establecida para cambio dinámico de IUR", se facturarán 6 UBT's.

3. SERVICIOS TELEMATICOS

## 3.1 Ibertex

Se facturará sobre un abono telefónico, el Servicio Medido correspondiente a la utilización Ibertex, con una tarifa de 3 Unidades de Tarificación por llamada más 1 Unidad de Tarificación cada 29,2 segundos. (en esta modalidad de Ibertex no hay retribución a los Centros de Cálculo).

## 3.2 Servicio X-32

3.2.1 Se introduce la facilidad "por cada llamada establecida, por cambio dinámico de IUR", con una tarifa de 6 UBT's.

## 3.2.2 Tarifas por uso de la Red Telefónica Conmutada

## . Llamada entrante por R.T.C.:

Concepto	Una U.T. de Tarificación por cada período en seg.		
	A	B	C
Frecuencia del paso en segundos.	40,13	61,13	29,59

## Grupos Horarios Tarifas Telefonía.

## . Llamada saliente por R.T.C.:

Concepto	Grupos Horarios Tarifas Iberpac		
	A	B	C
UBT's X-25 por minuto de utilización	7,53	5,55	3,64

Cuarto.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los Equipos Complementarios y los siguientes servicios las tarifas que a continuación se indican, por lo conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

## 1. Servicio de Videoconferencia

Se aplicará un descuento por tramos de uso en las tarifas por utilización del Servicio Nacional según se detalla:

Número de sesiones Mensuales de al menos 1 hora de duración	Descuento % aplicable a cada tramo.
0 a 20	0
21 a 60	20
Más de 60	50

## 2. Servicio Alarma Policía Punto a Punto "a extinguir"

La Cuota de Abono de Circuito Alarma Policía se establece en 9.605 pts.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

6963

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al Organismo autónomo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Tercero.-Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de noviembre de 1989.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.